

Decisión 4/CP.7

Desarrollo y transferencia de tecnología (decisiones 4/CP.4 y 9/CP.5)

La Conferencia de las Partes,

Recordando el capítulo 34 del Programa 21 y las disposiciones pertinentes del Plan para la ulterior ejecución del Programa 21 sobre la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su decimonoveno período extraordinario de sesiones de 1997¹,

De conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, en particular los párrafos 1, 3, 5, 7, 8 y 9 del artículo 4, el apartado c) del párrafo 2 del artículo 9, los párrafos 1 y 5 del artículo 11 y los párrafos 3 y 4 del artículo 12,

Recordando sus decisiones 11/CP.1, 13/CP.1, 7/CP.2, 9/CP.3, 4/CP.4, 9/CP.5 y las disposiciones pertinentes de su decisión 1/CP.4 sobre el Plan de Acción de Buenos Aires,

Recordando además su decisión 5/CP.6, en la que figuran los Acuerdos de Bonn sobre la ejecución del Plan de Acción de Buenos Aires,

1. *Decide* aprobar el marco para la adopción de medidas significativas y eficaces con el fin de mejorar la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención que figura en el anexo de la presente decisión como parte del resultado del proceso de consultas sobre la transferencia de tecnologías (decisión 4/CP.4) y el Plan de Acción de Buenos Aires (decisión 1/CP.4);

2. *Decide* establecer un grupo de expertos en transferencia de tecnología que será nombrado por las Partes, con el objetivo de mejorar la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención, entre otras cosas, analizando y determinando el modo de facilitar y promover las actividades de transferencia de tecnología y formular recomendaciones al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico. La Conferencia de las Partes examinará en su 12º período de sesiones los progresos de su labor y el mandato, comprendida, si procede, la situación y continuación del grupo de expertos;

3. *Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, como entidad encargada del mecanismo financiero de la Convención, que brinde apoyo financiero para la aplicación del marco que figura en el anexo por conducto de su esfera de actividad de cambio climático y el fondo especial para el cambio climático establecido de conformidad con la decisión 7/CP.7 (Financiación en el ámbito de la Convención);

4. *Insta* a las Partes que son países desarrollados a facilitar asistencia técnica y financiera, según proceda, por conducto de los programas de cooperación bilateral y multilateral existentes para apoyar las actividades que realicen las Partes para aplicar los programas y medidas que se indican en el marco que figura en el anexo y para mejorar la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención;

¹ A/RES/S-19/2.

5. *Pide* a la secretaría de la Convención:

a) Que celebre consultas con las organizaciones internacionales competentes y solicite información sobre su capacidad e infraestructuras para apoyar ciertas actividades indicadas en el marco para la adopción de medidas significativas y eficaces que figura en el anexo de la presente decisión y que informe sobre los resultados obtenidos al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su 17º período de sesiones;

b) Que facilite la aplicación del marco que figura en el anexo en cooperación con las Partes, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y otras organizaciones internacionales competentes.

*Octava sesión plenaria,
10 de noviembre de 2001.*

ANEXO

Marco para la adopción de medidas significativas y eficaces con el fin de promover la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención

A. Propósito

1. El propósito del presente marco es concebir medidas concretas y eficaces para promover la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención mediante el aumento y el mejoramiento de la transferencia de conocimientos especializados y tecnologías ecológicamente racionales (TER) y del acceso a éstos.

B. Enfoque global

2. Para que el proceso de desarrollo y transferencia de tecnologías ecológicamente racionales y conocimientos especializados sea eficaz, es preciso aplicar un método integrado, a cargo de los propios países, a nivel nacional y sectorial. Ello supone la colaboración entre las diversas partes interesadas (el sector privado, los gobiernos, la comunidad de donantes, las instituciones bilaterales y multilaterales, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones universitarias y de investigación) en actividades relacionadas con la evaluación de las tecnologías necesarias, la información tecnológica, la creación de un entorno favorable, el fomento de la capacidad y los mecanismos para la transferencia de tecnología.

C. Temas y esferas clave para la adopción de medidas significativas y eficaces

1. *Determinación y evaluación de las necesidades en materia de tecnología*

Definición

3. La determinación y evaluación de las necesidades en materia de tecnología comprende una serie de actividades a cargo de los propios países con las que se identifican y determinan las prioridades en materia de tecnologías de mitigación y adaptación de las Partes que no son países desarrollados y otras Partes desarrolladas que no figuran en el anexo II, en particular las Partes que son países en desarrollo. Suponen la participación de los distintos interesados en un proceso de consulta para determinar cuáles son los obstáculos que dificultan la transferencia de tecnología y las medidas para superarlos por medio de análisis sectoriales. Estas actividades pueden comprender las tecnologías "inmateriales" y "materiales", por ejemplo, las tecnologías de mitigación y adaptación, la determinación de posibles formas de reglamentación, la creación de incentivos fiscales y financieros y el fomento de la capacidad.

Propósito

4. El propósito de la evaluación de las necesidades en materia de tecnología es ayudar a determinar y analizar las necesidades prioritarias en ese campo, lo cual puede servir de base para una cartera de proyectos y programas de tecnologías ecológicamente racionales que faciliten la transferencia de estas tecnologías y conocimientos especializados y el acceso a éstos en cumplimiento del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención.

Ejecución

5. Se alienta a las Partes que no son países desarrollados, y a otras Partes países desarrollados no incluidas en el anexo II, en particular a las Partes que son países en desarrollo, a realizar evaluaciones de las necesidades específicas de cada país en materia de tecnología, siempre que cuenten con los recursos necesarios aportados por las Partes que son países desarrollados y otras Partes países desarrollados que figuran en el anexo II, conforme a las circunstancias de cada país. También podrán contribuir al proceso de evaluación de esas necesidades otras organizaciones que estén en condiciones de hacerlo. Se alienta a las Partes a presentar información sobre los resultados de la evaluación de sus necesidades en sus comunicaciones nacionales y otros informes nacionales y por otros conductos (por ejemplo, los servicios de intercambio de información tecnológica) para que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) la examine periódicamente.

6. Se insta a las Partes que son países desarrollados y otras Partes países desarrollados que figuran en el anexo II de la Convención a que faciliten y apoyen el proceso de evaluación de las necesidades teniendo presentes las circunstancias especiales de los países menos adelantados.

7. Se pide al Presidente del OSACT que, con la asistencia de la secretaría y en consulta con el grupo de expertos en transferencia de tecnología, organice una reunión con representantes de los gobiernos, expertos de la lista de expertos de la Convención Marco y representantes de organizaciones internacionales competentes a fin de determinar los métodos para realizar evaluaciones de las necesidades tecnológicas, y que informe sobre los resultados de esa reunión al OSACT en su 16º período de sesiones.

2. *Información tecnológica*

Definición

8. El componente de información tecnológica define los medios, en particular equipo y programas informáticos y trabajo en red, para facilitar la transmisión de información entre los diferentes interesados a fin de promover el desarrollo y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales. Este componente podría facilitar información sobre los parámetros técnicos, los aspectos económicos y ambientales de las tecnologías ecológicamente racionales, las necesidades tecnológicas constatadas de las Partes no incluidas en el anexo II, en particular las Partes que son países en desarrollo, así como información sobre la disponibilidad de tecnologías ecológicamente racionales en los países desarrollados y las posibilidades de transferirlas.

Propósito

9. La finalidad del componente de información tecnológica es establecer un sistema de información eficiente en apoyo de la transferencia de tecnología y mejorar el proceso de elaboración, circulación, accesibilidad y calidad de la información técnica, económica, ecológica y normativa relacionada con el desarrollo y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales en el marco de la Convención.

Ejecución

10. Se pide a la secretaría de la Convención:

- a) Que aproveche los resultados de la labor en curso, en particular la que realiza la secretaría en cooperación con la Iniciativa sobre Tecnología del Clima para, entre otras cosas, elaborar un nuevo motor de búsqueda en Internet que permita el acceso rápido a los inventarios existentes de conocimientos especializados y tecnologías ecológicamente racionales y económicamente viables, comprendidos aquellos que pueden contribuir a la mitigación y a la adaptación al cambio climático;
- b) Que determine, en colaboración con centros regionales y otras instituciones, las insuficiencias de los inventarios actuales de tecnologías ecológicamente racionales y que actualice y mejore los inventarios según corresponda;
- c) Que organice un taller de expertos sobre información tecnológica en que se examinen, entre otras cosas, las posibilidades de establecer un servicio de información y de mejorar los centros y redes de información y se ahonde en la determinación de las necesidades de los usuarios, los criterios de control de calidad, las especificaciones técnicas y la función y contribución de las Partes;
- d) Que acelere su labor con objeto de crear un servicio de información sobre transferencia de tecnología coordinándose con las Partes y los organismos competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones e instituciones internacionales y que elabore opciones para la implantación, en particular mediante el trabajo en red, de un servicio internacional de información tecnológica en el marco de la Convención y para la mejora de los centros y redes de información tecnológica. Deberá presentarse un informe sobre las opciones y recomendaciones al OSACT en su 16º período de sesiones.

11. Para el octavo período de sesiones de la Conferencia de las Partes deberá haberse establecido, bajo el auspicio de la secretaría, un servicio de información que cuente con una red de centros de información tecnológica, tomando en consideración las conclusiones a que haya llegado el OSACT en su 16º período de sesiones sobre el informe mencionado.

3. *Un entorno favorable*

Definición

12. El componente de creación de un entorno favorable consiste principalmente en medidas gubernamentales como, por ejemplo, políticas comerciales equitativas, eliminación de los obstáculos técnicos, jurídicos y administrativos a la transferencia de tecnología, una política económica coherente, reglamentaciones y medidas de transparencia, que creen condiciones propicias a la transferencia de tecnología en los sectores privado y público.

Propósito

13. El propósito de este componente es aumentar la eficacia de la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales mediante la determinación y el análisis de los medios para facilitar la

transferencia de tecnologías ecológicamente racionales incluidas la determinación y la eliminación de los obstáculos en cada etapa del proceso.

Ejecución

14. A continuación figuran algunos medios para crear un entorno favorable a la transferencia de tecnología:

- a) Se exhorta a todas las Partes, en particular las que son países desarrollados, a mejorar según corresponda las condiciones para la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales mediante la determinación y eliminación de los obstáculos, entre otras cosas, reforzando la reglamentación ambiental, mejorando los sistemas jurídicos, implantando políticas comerciales equitativas, utilizando privilegios fiscales, protegiendo los derechos de propiedad intelectual, mejorando el acceso a las tecnologías financiadas por el sector público, y otros programas para ampliar la transferencia de tecnología comercial y pública a los países en desarrollo;
- b) Se exhorta a todas las Partes a que investiguen debidamente la posibilidad de conceder incentivos positivos, por ejemplo mediante adquisiciones estatales preferenciales, y de establecer procedimientos transparentes y eficientes para la aprobación de los proyectos de transferencia de tecnología, en apoyo del desarrollo y la difusión de tecnologías ecológicamente racionales;
- c) Se insta a todas las Partes a promover, según corresponda, programas conjuntos de investigación y desarrollo, tanto a nivel bilateral como multilateral;
- d) Se invita a las Partes que son países desarrollados a seguir promoviendo y adoptando medidas facilitadoras, por ejemplo, programas de crédito a las exportaciones y preferencias fiscales y la reglamentación pertinente, para fomentar la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales;
- e) Se invita a todas las Partes, en particular las que son países desarrollados, a incorporar debidamente el objetivo de la transferencia de tecnología a los países en desarrollo en sus políticas nacionales, en particular en sus políticas y programas ambientales y de investigación y desarrollo;
- f) Se alienta a los países desarrollados a promover, según corresponda, la transferencia de tecnología de dominio público.

4. *Fomento de la capacidad*

Definición

15. En el contexto del mejoramiento de la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención, el fomento de la capacidad es un proceso que tiene por objeto crear, desarrollar, reforzar, aumentar y perfeccionar los conocimientos, capacidades e instituciones científicos y técnicos existentes en las Partes que no son países desarrollados, y otras Partes desarrolladas no incluidas en el anexo II, en particular las Partes que son países en desarrollo, para evaluar, adaptar, manejar y desarrollar las tecnologías ecológicamente racionales.

16. El fomento de la capacidad debe ser un proceso iniciado por los propios países, que responda a las necesidades y condiciones concretas de los países en desarrollo y refleje sus estrategias, prioridades e iniciativas nacionales de desarrollo sostenible. El proceso debe ser emprendido principalmente por los países en desarrollo, y dentro de éstos, de conformidad con las disposiciones de la Convención.

Propósito

17. El propósito de la labor de fomento de la capacidad en el presente marco es reforzar la capacidad de las Partes que no son países desarrollados, y otras Partes desarrolladas no incluidas en el anexo II, en particular las Partes que son países en desarrollo, para promover la difusión, aplicación y desarrollo generalizados de conocimientos especializados y tecnologías ecológicamente racionales que les permitan aplicar las disposiciones de la Convención. La labor con arreglo a este marco debe guiarse por los principios establecidos en las decisiones relativas al fomento de la capacidad (2/CP.7 y 3/CP.7).

Ámbito

18. Seguidamente figura la lista inicial de las necesidades y las esferas en que es preciso fomentar la capacidad de las Partes que no son países desarrollados y otras Partes desarrolladas no incluidas en el anexo II, en particular las Partes que son países en desarrollo, para la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales y conocimientos especializados y el acceso a éstos:

- a) Realización de actividades regionales, subregionales y/o nacionales de fomento de la capacidad en relación con la transferencia y el desarrollo de tecnologías;
- b) Fomento de la conciencia entre las instituciones financieras públicas, privadas e internacionales de la necesidad de evaluar las tecnologías ecológicamente racionales en pie de igualdad con otras opciones tecnológicas;
- c) Oportunidades de capacitación para la aplicación de las tecnologías ecológicamente racionales por medio de proyectos de demostración;
- d) Aumento de los conocimientos prácticos necesarios para la adopción, la adaptación, la instalación, la aplicación y el mantenimiento de tecnologías ecológicamente racionales específicas y fomento de las metodologías para evaluar las distintas opciones tecnológicas;
- e) Fortalecimiento de la capacidad de las instituciones nacionales y regionales existentes a las que concierna la transferencia de tecnología, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de los países y sectores, incluida la cooperación y colaboración Sur-Sur;
- f) Capacitación sobre la elaboración de proyectos y el manejo y la aplicación de las tecnologías del clima;

- g) Elaboración y aplicación de normas y reglamentaciones que promuevan el uso y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales y el acceso a éstas, tomando en consideración las políticas, los programas y las circunstancias específicos de cada país;
- h) Desarrollo de las técnicas y los conocimientos necesarios para evaluar las necesidades tecnológicas;
- i) Mejoramiento de los conocimientos de eficiencia energética y utilización de tecnologías de energía renovable.

19. A continuación se presenta el ámbito inicial de las necesidades y las esferas en que es preciso desarrollar y aumentar las capacidades y tecnologías endógenas de los países en desarrollo. Se trata de procesos iniciados por los países que deben recibir el apoyo de las Partes que son países desarrollados:

- a) Establecer y/o reforzar, según corresponda, las organizaciones e instituciones competentes en los países en desarrollo;
- b) Establecer y/o reforzar, en la medida de lo posible, programas de formación, intercambio de expertos, becas y colaboración en investigaciones en las instituciones nacionales y regionales competentes de los países en desarrollo para la transferencia, la aplicación, el mantenimiento, la adaptación, la difusión y el desarrollo de tecnologías ecológicamente racionales;
- c) Crear una capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático;
- d) Reforzar las capacidades y los medios endógenos de investigación, desarrollo, innovación, adopción y adaptación tecnológicos y la tecnología para la observación sistemática pertinente al cambio climático y a sus efectos adversos;]
- e) Mejorar los conocimientos de eficiencia energética y utilización de las tecnologías de energía renovable.

Ejecución

20. Las Partes que son países desarrollados y otras Partes incluidas en el anexo II deberán tomar todas las medidas posibles para:

- a) Facilitar recursos para ayudar a los países en desarrollo a crear la capacidad necesaria para mejorar la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 teniendo en cuenta las disposiciones de los párrafos 18 y 19 *supra*. Entre estos recursos se contarán recursos financieros y técnicos adecuados que permitan a los países en desarrollo evaluar las necesidades a nivel nacional, y poner en marcha actividades concretas de fomento de la capacidad que contribuyan a mejorar la aplicación del párrafo 5 del artículo 4;

- b) Atender a las necesidades y prioridades de fomento de la capacidad de los países en desarrollo de modo coordinado y oportuno y prestar apoyo a las actividades realizadas en el plano nacional y, en su caso, en los planos subregional y regional;
- c) Prestar especial atención a las necesidades de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo.

21. Todas las Partes deben mejorar la coordinación y la eficacia de las actividades de fomento de la capacidad relacionadas con el desarrollo y la transferencia de tecnología. Todas las Partes deben promover unas condiciones que permitan que estas actividades de fomento de la capacidad sean sostenibles y eficaces.

5. *Mecanismos para la transferencia de tecnología*

Definición

22. Los mecanismos para la transferencia de tecnología señalados en la presente sección deberán facilitar el apoyo de actividades financieras, institucionales y metodológicas: a) para mejorar la coordinación de toda la serie de interesados en los diferentes países y regiones, y b) para hacerlos participar en esfuerzos de colaboración para acelerar el desarrollo y la difusión, incluida la transferencia, de conocimientos especializados, prácticas y tecnologías ecológicamente racionales en y entre las Partes que no son países desarrollados y otras Partes desarrolladas no incluidas en el anexo II, en particular las Partes que son países en desarrollo, mediante la cooperación y la asociación tecnológicas (entre entidades públicas, entre entidades públicas y privadas y entre entidades privadas), y c) para facilitar la elaboración de proyectos y programas en apoyo de dichos objetivos.

Propósito

23. El propósito de los mecanismos propuestos es concebir medidas útiles y eficaces para mejorar la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención mediante el aumento de la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales y conocimientos especializados y del acceso a éstos.

Ejecución - Arreglos institucionales para la transferencia de tecnología

24. Funciones: Prestar asesoramiento científico y técnico sobre la promoción del desarrollo y la transferencia de conocimientos especializados y tecnologías ecológicamente racionales en el marco de la Convención, incluida la preparación de un plan de acción para mejorar la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención.

25. El mandato del grupo de expertos en transferencia de tecnología figura en el apéndice.

26. El grupo de expertos en transferencia de tecnología estará compuesto de 20 miembros, según el siguiente detalle:

- a) Tres miembros de cada una de las regiones de las Partes no incluidas en el anexo I, a saber, África, Asia y el Pacífico y América Latina y el Caribe;

- b) Un miembro de los pequeños Estados insulares en desarrollo;
- c) Siete miembros de las Partes incluidas en el anexo I; y
- d) Tres miembros de las organizaciones internacionales competentes.

27. La secretaría facilitará la organización de reuniones del grupo y la preparación de sus informes al OSACT en sus períodos de sesiones subsiguientes y a la Conferencia de las Partes.

28. El grupo de expertos en transferencia de tecnología se reunirá dos veces al año, coincidiendo con el período de sesiones de los órganos subsidiarios.

APÉNDICE

Mandato del grupo de expertos en transferencia de tecnología

1. El grupo de expertos en transferencia de tecnología tendrá por objetivo mejorar la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención y promover actividades de transferencia de tecnología en el ámbito de la Convención.
2. El grupo de expertos en transferencia de tecnología analizará y determinará la manera de facilitar y promover actividades de transferencia de tecnología, en particular las señaladas en el anexo a la decisión 3/CP.7 (Desarrollo y transferencia de tecnología), y hará recomendaciones al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT).
3. El grupo de expertos en transferencia de tecnología informará anualmente de su labor y propondrá un programa de trabajo para el año siguiente; la decisión la tomará el OSACT.
4. Los miembros del grupo de expertos en transferencia de tecnología serán designados por las Partes por un período de dos años y podrán ser reelegidos por otros dos. El OSACT se asegurará de que la mitad de los miembros del grupo de expertos designados inicialmente ejercerán sus funciones durante un periodo de tres años, teniendo en cuenta la necesidad de mantener el equilibrio global de grupo. Cada año siguiente serán elegidos por un período de dos años la mitad de los miembros. El nombramiento con arreglo al párrafo 5 contará como un mandato. Los miembros permanecerán en funciones hasta que se designe a sus sucesores. Los miembros de las tres organizaciones internacionales competentes prestarán servicios sobre temas concretos.
5. Si un miembro del grupo de expertos en transferencia de tecnología renuncia o no puede cumplir por cualquier causa todo el mandato asignado o realizar las funciones de su cargo, el grupo de expertos podrá decidir, teniendo en cuenta la proximidad del siguiente período de sesiones de la CP, que se pida al grupo que haya designado al miembro que designe otro para sustituirle por el resto su mandato. En tal caso, el grupo de expertos tomará en consideración las opiniones expresadas por el grupo que haya designado al miembro.
6. El grupo de expertos en transferencia de tecnología elegirá anualmente entre sus miembros a un presidente y a un vicepresidente, siendo uno miembro de una Parte incluida en el anexo I, y el otro miembro de una Parte no incluida en el anexo I. Los cargos de Presidente y Vicepresidente se alternarán anualmente entre un miembro de una Parte incluida en el anexo I y un miembro de una Parte no incluida en el anexo I.
7. Los miembros del grupo de expertos en transferencia de tecnología prestarán servicio a título personal y serán especialistas en campos como tecnologías de mitigación de gases de efecto invernadero y de adaptación, evaluaciones tecnológicas, tecnología de la información, economía de recursos y desarrollo social.